mas su tenor y firmas, no bayan ni pasen
ni consientan yr ni pasar aora ni en tiempo
alguno ni por alguna manera la cau-
sa ni razon que aia o ser pueda de hi de esa
la merzed de la dicha villa de Bullas a
de en algun tiempo quisieredes o qui-
sieren sin carta de previlegio y confirma-
zion della mando a los mis conzertadores
y notarios mayores de los previlegios y con-
firmaziones y a los mis mayordomos, chan-
ziller y notarios mayores y a los otros
ofiziales que estan a la tabla de mis se-
llos que os la den libren pasen y sellen
la mas fuerte firme y bastante que
les pidieredes y menester ubieredes de
la merzed otorgo en conformidad de los
autos de bista y rebista proveidos
por los de el mi consejo en el pleyto que en
el se trato entre la dicha villa de Zehegin y los
vezinos de buena parte y la dicha villa
de Bullas de la otra sobre la jurisdizion y
o su hazerse el despacho de esta gracia pre-
tendiendo la redenzion de el que el de
la rebista fue de beinte y tres de setiembre
de este año en que le confirma el de bista
de beinte y cinco de mayo de mil y seis
zientos y ochenta y seis por el qual le a